



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/24-2025/JL-I.**

Gregorio Martínez Álvarez (demandado)

En el expediente número **45/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Lorenzo López Gómez** en contra de **1) María Gómez López, 2) Bartola Gómez López, 3) Francisco Gómez López y 4) Gregorio Martínez Álvarez**; con fecha **06 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 2025, suscrito por la ciudadana Bartola Gómez Lopez-parte demandada-; por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadana Bartola Gómez Lopez

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Bartola Gómez Lopez, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-VISTA A LA PARTE DEMANDADA-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la **ciudadana Bartola Gómez Lopez, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

2. Apoderado Jurídicos de las partes demandadas

En atención a las cartas poder de fecha 18 de agosto de 2025, suscrita por las ciudadanas Bartola Gómez Lopez, así como de la copia simples de la cédula profesional número 3713290, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados José María Israel Mex Fieldz, como apoderado legal y jurídico de la parte demandada.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Predio marcado con el número 328, de la calle 10, entre calle Pirata y Bravo, Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar la parte demandada a la ciudadana Danna Larissa Lopez Lozano, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

En razón de que la **parte demandada**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

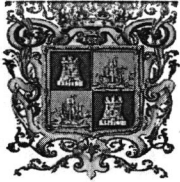
Por último, se les informa a la **parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Bartola Gómez Lopez

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Bartola Gómez Lopez -parte demandada-, presentado el día 18 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Inexistencia de la relación de trabajo**
- b) **Falta de acción y derecho**
- c) **Falsedad en la demanda**
- d) **Improcedencia en la demanda**
- e) **Prescripción**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. **Confesional.** A cargo del actor Lorenzo López Gómez.
- 2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- 3. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 4. **Documental.** Consistente en informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria y/o Servicio de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche 1.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo con fecha 06 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, **al ciudadano Lorenzo Lopez Gómez -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista para domicilio de la parte demandada.

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 17 de julio de 2025, suscritas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar al demandado **Francisco Gómez Lopez** por las razones que constan en dichos documentos; de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista al ciudadano Lorenzo Lopez Gómez –parte actora-** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar al demandado Francisco Gómez Lopez** o, en caso de no contar con nuevo domicilio, **manifieste lo que a su derecho corresponda.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Gregorio Martínez Álvarez –parte demandada-** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

| Partes | Fecha de emplazamiento | Fecha en que empezó a computarse el plazo legal | Fecha en que finalizó el computo |
|---------------------------|------------------------|---|----------------------------------|
| Gregorio Martínez Álvarez | 17 de julio de 2025 | 04 de agosto de 2025 | 25 de agosto de 2025 |

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de Gregorio Martínez Álvarez se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Se toma nota de la razón actuarial.

En atención a la razón de notificación de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la licenciada Angelica Chuina García Lopez, misma que obran en autos, en la cual señala lo que a continuación se transcribe:

"...a quien le pregunto si se encuentra la C. María Gómez Lopez a lo que me manifiesta "soy yo" me hago llamar "María Gómez Lopez" porque no me gusta que me llamen Bartola pero mi nombre real es BARTOLA GOMEZ LOPEZ y no "María Gómez Lopez". Siendo todo lo que tiene que manifestar..."

Por lo que se verifica que la notificación practicada cumple con el requisito establecido en el mandamiento legal 743 fraccionamiento I y III de la Ley Federal de Trabajo, esto es **cerciorarse que la persona que deba notificarse tiene su domicilio en la casa o habitación, por lo que es procedente tener por legal dicha notificación.**

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DDY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR